

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200038800.
Demandante: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA.
Demandado: EDUARDO GAMBOA NEIRA Y OTRO.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. *"Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que los demandados EDUARDO GAMBOA NEIRA Y ANDREA GIOVANNA MORALES B., presento escrito ante el despacho el día 07 de diciembre de los corrientes, manifestando entre otros que llego a un acuerdo de pago con la parte demandante y solicitud de suspensión del proceso en virtud de dicho acuerdo, lo que configura que los ejecutados conocen del proceso y a la luz del artículo 301 del C.G.P., debe tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 25 de noviembre de 2020.

De otra parte

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados EDUARDO GAMBOA NEIRA Y ANDREA GIOVANNA MORALES B, del proveído del calendado el 25 de noviembre de 2020, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra EDUARDO GAMBOA NEIRA Y ANDREA GIOVANNA MORALES B., por el termino de 01 mes, los cuales se cuenta a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 07 de enero de 2021.

3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente trámite, se dispone que por secretaría se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendarado el 25 de noviembre de 2020.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 072 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ